CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PRO REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **4**
TÍTULO PRELIMINAR **4**
Capítulo I. Misión y fines 4
Artículo 1. Misión 4
Artículo 2. Fines 4
TITULO I. ESTRUCTURA DE GOBIERNO **5**
Capítulo I. Principios generales de buen gobierno 5
Artículo 3. Finalidad del Código de buen gobierno 5
Artículo 4. Principios generales de buen gobierno 5
Capítulo II. El Patronato 6
Artículo 5. Composición, competencias y organización interna 6
Capítulo III. Comisiones internas, órganos consultivos y de control y supervisión y órganos de gestión 6
Artículo 6. Comisiones internas 6
Artículo 7. Órganos consultivos y otros órganos de control y supervisión 6
Capítulo IV. Los patronos 7
Artículo 8. Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono 7
Artículo 9. Perfil del patrono 7
Artículo 10. Facultades de información del patrono 8
Capítulo V. Deberes de lealtad de los patronos 8
Artículo 11. Deber de cumplimiento normativo 8
Artículo 12. Deber de confidencialidad 8
Artículo 13. Uso y cuidado de los activos de la Fundación 9
Artículo 14. Conflicto de interés 9
Artículo 15. Aceptación de obsequios y regalos 10
Artículo 16. Oportunidades de negocio 10
Artículo 17. Deberes de comunicación 10
Capítulo VI. Deberes de diligencia de los patronos 10
Artículo 18. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Patronato 10
Artículo 19. Deber de actuación diligente 10
TÍTULO II. LA REALIZACIÓN DE LOS FINES FUNDACIONALES **11**
Artículo 20. Relaciones con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación 11

Artículo 21. Transparencia informativa..... 11
Artículo 22. Relación con el auditor de cuentas ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 23. Código de conducta para inversiones temporales . **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 24. Relaciones con proveedores..... 11
TÍTULO III. MODIFICACÓN 11
Artículo 25. Modificación..... 11

INTRODUCCIÓN

El Patronato la Fundación Pro Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (la "**Fundación**") reconoce la importancia que tiene la adopción y cumplimiento de unas buenas prácticas de gobierno como elemento necesario, no sólo para el adecuado desarrollo de sus fines fundacionales, sino también para el fomento de su función social y de la transparencia de su actuación.

Por ello, el Patronato de la Fundación aprueba este Código de buen gobierno (el "Código de buen gobierno"), que recoge las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social fundacional.

Así mismo, el Patronato de la Fundación, teniendo en consideración las actividades propias que desarrolla, considera oportuno establecer un conjunto de normas adicionales, basadas, fundamentalmente, en la responsabilidad social fundacional y en la transparencia informativa, que se complementan con los Estatutos de Fundación que, junto con la Ley, constituyen su norma básica.

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I. Misión y fines

Artículo 1. Misión

La misión de la Fundación es el desarrollo de iniciativas que contribuyan eficazmente a la investigación y el cultivo del Derecho y ciencias afines y la contribución al perfeccionamiento de la legislación, en apoyo y colaboración a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, a cuyo sostenimiento económico contribuyemediante el apoyo de la RALJ y sus secciones científicas.

Artículo 2. Fines

Son fines de la Fundación:

a) Respaldar, en el más amplio sentido de la palabra, todas las actividades que legalmente constituyan las funciones y fines de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, cooperar a su sostenimiento y al de los medios personales y materiales de aquellas actividades.
b) Favorecer la ampliación y el fortalecimiento de las actividades de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
c) Colaborar con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, impulsando y desarrollando todas aquellas actividades que contribuyan a la mejora, desarrollo, fomento y difusión del Derecho en todas sus vertientes y de sus ciencias

auxiliares o complementarias y, especialmente, a su aplicación para la sociedad en general.

TITULO I. ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Capítulo I. Principios generales de buen gobierno

Artículo 3. Finalidad del Código de buen gobierno

1. Este *Código de buen gobierno* está llamado a desarrollar y formalizar la misión y principios que sirvan de guía para la actuación de los miembros del Patronato de la Fundación en la planificación y ejecución de todas aquellas actividades a través de la cuales se materialicen los fines fundacionales.
2. Este *Código de buen gobierno* se aprueba en el marco de las facultades de desarrollo normativo que los Estatutos de la Fundación conceden al Patronato, y en él se recogen las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social fundacional.

Artículo 4. Principios generales de buen gobierno

1. La Fundación asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son la responsabilidad social fundacional y la transparencia informativa.
2. Su conocimiento, difusión y ejecución sirven de guía para la actuación de los miembros del Patronato, el presidente, el secretario, la Comisión Delegada, el tesorero y demás órganos y profesionales que integran la Fundación.
3. Los principios generales de buen gobierno son:

    a) Principio de prudencia en las inversiones, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines fundacionales.

    b) Principio de transparencia,que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades de la Fundación e implica el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación.

    c) Principio de cumplimiento normativo,según el cualla Fundación promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio.

    d) Principio de buen funcionamiento del Patronato, que requiere que su máximo órgano de gobierno esté formado por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.

e) Principio de planificación y seguimiento de las concretas actividades desarrolladas, en virtud del cualel Patronato articulará sistemas de control y seguimiento interno de las distintas actividades puestas en marcha.

Capítulo II. El Patronato

Artículo 5. Composición, competencias y organización interna

1. Los *Estatutos* de la Fundación prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Patronato, el cual velará por el cumplimiento de la misión de la Fundación, dirigirá y canalizará su estrategia, y supervisará el desarrollo de sus actividades.

2. Dentro de los límites fijados por los *Estatutos*, el Patronato estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.

Capítulo III. Comisiones internas, órganos consultivos y de control y supervisión y órganos de gestión

Artículo 6. Comisiones internas

1. Con la finalidad de garantizar un funcionamiento eficiente del Patronato, existirá una Comisión Delegada, de la que formarán parte patronos en número no superior a nueve entre natos y no natos.

2. En todo caso, formará parte de la Comisión Delegada el presidente y el secretario de la Fundación. Desempeñarán estos cargos quienes lo hagan en la Fundación.

3. El vicepresidente o los vicepresidentes que no fueran miembros de la Comisión Delegada podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.

4. La Comisión Delegada se regirá con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en los *Estatutos* de la Fundación y en este *Código de buen gobierno*, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.

Artículo 7. Órganos consultivos y otros órganos de control y supervisión

1. El Patronato podrá nombrarun Consejo Asesorque tendrá como función el apoyo, asistencia, ycolaboración en el desarrollo de los fines de la Fundación y definiendo su composición, organización y funcionamiento.

2. El Patronato podrá acordar la constitución de otros órganos consultivos de apoyo y asesoramiento.

3. El Patronato, y en su caso, la Comisión Delegada, podrán constituir, para auxiliar en el ejercicio de sus funciones, otros órganos de control y supervisión en relación a la información financiera de la Fundación y otros órganos consultivos de apoyo

y asesoramiento para velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de buen gobierno.

Capítulo IV. Los patronos

Artículo 8. Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono

En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, los patronos deberán regirse por los siguientes principios:

a) Principio de integridad: actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva, alineada en todo momento con los fines de la Fundación.

b) Principio de prudencia: en el ejercicio de su actividad no pudiendo realizarseningún tipo de inversión del patrimonio de la Fundación que implique un riesgo para la realización de sus fines fundacionales.

c) Principio de no discriminación: por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relacione.

d) Principio de transparencia: ante las eventuales situaciones de conflictos de interés en la que se pueda encontrar con carácter general frente a los intereses de la Fundación o, con carácter especial, respecto de la realización de una concreta actuación de la Fundación.

e) Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones inherentes al cargo.

f) Principio de legalidad.

g) Principio de independencia, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o ajenos.

h) Principio de abstención: en caso de que se encuentre en situación de conflicto de interés.

i) Principio de comunicaciónpor escrito y de forma inmediata, de las situaciones de conflicto de interés en las que pudiera estar incurso.

Artículo 9. Características del patrono

El Patronato procurará que los cargos de patronos sean ejercidos en todo momento por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en los diferentes ámbitos a los que se extienden los fines de la Fundación.

Artículo 10. Facultades de información del patrono

1. Los patronos se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las actividades de la Fundación.

2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizarán previamente a través del secretario del Patronato, que actuará en nombre del presidente del Patronato.

3. La Fundación podrá poner a disposición de los patronos una aplicación informática específica (página web del patrono) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el seguimiento de los programas de formación de los patronos.

   En la página web del patrono se incorporará la información que se considere adecuada para la preparación de las reuniones del Patronato, conforme al orden del día de sus convocatorias, así como los materiales relativos a los programas de formación de los patronos y las presentaciones y exposiciones referidas en el apartado anterior.

   Asimismo, en la página web del patrono figurarán, una vez sean debidamente aprobadas, las actas de las reuniones del Patronato o su extracto o resumen, así como la información que el Patronato acuerde incorporar.

   Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad de la información incorporada a la página web del patrono.

Capítulo V. Deberes de lealtad de los patronos

Artículo 11. Deber de cumplimiento normativo

1. Los patronos de la Fundación cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente y harán que se cumplan los fines de la Fundación. Los compromisos y obligaciones asumidas por ésta en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de aquellos lugares en los que ejerzan su actividad.

2. Los patronos deberán conocer particularmente las leyes y reglamentación que afecten al ejercicio de su cargo y que le sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno y de ejercicio del cargo de patrono que se recogen en los artículos 4 y 11 respectivamente de este *Código de buen gobierno y en el Código ético*.

Artículo 12. Deber de confidencialidad

1. El patrono guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y de la Comisión Delegada, cuando forme parte de ella, y, en general, se abstendrá de

revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 14.2 y 3 de este *Código de buen gobierno*.

2. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 13. Uso y cuidado de los activos de la Fundación

El patrono no podrá hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.

Artículo 14. Conflicto de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto afecta directamente al patrono o a una persona con él vinculada.

2. En relación con los posibles conflictos de interés, los patronos observarán las siguientes reglas de actuación:

   a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.

   b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

   c) Comunicación al Patronato, a través de su presidente o del secretario, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato y al Director de la Fundación.

3. En la comunicación, el patrono deberá indicar:

   a) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.

   b) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.

   c) El importe o evaluación económica aproximada.

4. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el patrono, o una persona vinculada al patrono, y la Fundación.

Artículo 15. Obsequios y regalos

1. Ni los patronos de la Fundación ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.

2. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos bien sean de escaso valor económico; bien respondan a signos de cortesía habituales; o bien no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

Artículo 16. Oportunidades de negocio

1. El patrono no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas a él,una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la operación por el patrono sea autorizada por el Patronato.

2. El patrono no podrá utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo 17. Deberes de comunicación

El patrono deberá comunicar a la Fundación, a través del presidente o del secretario del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

Capítulo VI. Deberes de diligencia de los patronos

Artículo 18. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Patronato Los patronos concurrirán a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

Artículo 19. Deber de actuación diligente

El patrono, en el marco de susfunciones deberá realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su presidente para el desarrollo de las actividades

fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal.

TÍTULO II. LA REALIZACIÓN DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 20. Relaciones con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

1. En el marco de sus fines fundacionales la Fundación tiene como misión colaborar y apoyar las actividades de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

2. Fundación y Real Academia de Jurisprudencia y Legislación han suscribirán un acuerdo que regula las relaciones entre ambas, así como la prestación de servicios por parte de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para facilitar a la Fundación el desarrollo de sus actividades.

Artículo 21. Transparencia informativa

3. La Fundación podrá crear una página web que será el instrumento principal de la política de transparencia. A través de la misma la Fundación informará al público en general, y a los terceros directamente relacionados con la misma, sobre las actividades realizadas, a la vez que sirven también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios.

4. Sin perjuicio de que el Patronato puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la Fundación contendrá como mínimo las siguientes normas de la Fundación:

   a) Los *Estatutos.*

   b) El *Código de buen gobierno.*

   c) La *Política de comunicación.*

Artículo 22. Relaciones con proveedores

Las relaciones de la Fundación con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en la selección de los mismos.

TÍTULO III. MODIFICACÓN

Artículo 23. Modificación

1. El Patronato, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros presentes o representados, podrá modificar este *Código de bueno gobierno* a iniciativa propia, o del presidente o del secretario del Patronato.

2. El Patronato asume el compromiso de promover la actualización de este *Código de buen gobierno* con el fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente en cada momento, y a las necesidades de la Fundación.